



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
 Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
--------------	-------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	3	2	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	ADRIANA MARIA ROLDAN FORERO
Apoderado	JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Solo se decretó prueba documental

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISIÓN
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: Se DECLARA que a la señora ADRIANA MARIA ROLDAN FORERO le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre 01 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020.
SEGUNDO: <i>En consecuencia</i> , se CONDENA a COLPENSIONES a pagar a favor de la demandante la suma de \$ 68.767.094 por concepto de retroactivo pensional, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria

de esta providencia, misma que deberá ser indexada. Se autoriza a **COLPENSIONES** descontar de dichas sumas los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: Las excepciones propuestas **COLPENSIONES se declara no probadas salvo las de buena fe y la de** Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 equivalente a 1 SMMLV**; a favor del demandante.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES no interpone recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0455088f64892f0af7ea96b64961a82aed9c7a95d78b709e4805b62779541b**

Documento generado en 07/12/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>